



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**



El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la *acción de amparo* incoada en fecha veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) por el señor Rubén Darío Piña de León contra el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), da lectura a la parte dispositiva de la Sentencia TSE-150-2019, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: **ACOGER** las conclusiones incidentales planteadas por la parte accionada Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y, en consecuencia, **DECLARAR INADMISIBLE** la acción de amparo electoral incoada en fecha veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) por el señor Rubén Darío Piña de León contra el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), en virtud de lo previsto en el artículo 70, numeral 1, de la Ley Núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, por existir otra vía judicial que permite de manera efectiva obtener la protección de los derechos alegadamente conculcados, que en este caso resulta ser el recurso de apelación ante este mismo Tribunal contra la decisión de la Junta Electoral de Pedro Brand sobre admisión o rechazo de propuestas de candidaturas del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) correspondientes al municipio Pedro Brand, conforme lo dispuesto en los artículos 13 numeral 1 de la Ley núm. 29-11, Orgánica de este Tribunal, 145 de la Ley núm. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, y 110 al 115 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales y de Rectificación de Actas del Estado Civil, para lo cual tiene habilitado el plazo correspondiente en virtud de la interrupción operada con ocasión de la interposición de la acción de amparo, al tenor de lo establecido por el Tribunal Constitucional en su sentencia TC/0358/17.

✓





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



SEGUNDO: COMPENSAR las costas del proceso por tratarse de un procedimiento constitucional.

TERCERO: ORDENAR que la presente sentencia sea notificada a las partes vía Secretaría y publicada en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines de lugar.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176° de la Independencia y 157° de la Restauración.

Firmada por los Magistrados **Román A. Jáquez Liranzo**, juez presidente; **Cristian Perdomo Hernández**, **Rafaelina Peralta Arias**, **Ramón Arístides Madera Arias** y **Santiago Salvador Sosa Castillo**, jueces titulares, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

A partir de este momento las partes pueden retirar el presente dispositivo vía Secretaría General.

El Tribunal dispone de un plazo de cinco (5) días hábiles para motivar la sentencia dada en dispositivo. Una vez esté lista la Secretaría General la comunicará a las partes.

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general del **Tribunal Superior Electoral (TSE)**, certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la parte dispositiva de la Sentencia Núm. **TSE-150-2019**, de fecha 28 de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), correspondiente al expediente núm. TSE-417-2019, que reposa en los archivos puestos a mi cargo, debidamente firmada por los magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, y fue firmada, leída y publicada por mí, que certifico.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), año 176° de la Independencia y 157° de la Restauración.


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General

